

Oficio No.: DGP.-3232/2024

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2024.

C. Saúl Arellano Lara

Andador Dalias Manzana 5 Lote 9
Colonia Margarita de Gortari
39610 Acapulco de Juárez, Gro.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 64483.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2023, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, Gro., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., celebró con el C. Saúl Arellano Lara, contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros autoridades, cualquier usuario o material de avituallamiento, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra en las área del recinto portuario de Acapulco y Zona Federal Marítima, mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 11 de marzo de 2024, con el número ASIPONACA02-002/24;
- III. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicita la tarifa para la prestación del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Acapulco; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro. Se anexa tarifa.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-3232/2024

Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Costera Miguel Alemán S/N, Col. Centro, C.P. 39300 Acapulco de Juárez, Gro.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



u*

SAÚL ARELLANO LARA

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE, QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

I. NIVELES DE COBRO

SERVICIO	CUOTA MÁXIMA POR SERVICIO-HORA
Lanchaje a pilotos o pasajeros	\$ 3,400.00
Lanchaje a pasajeros para realizar actividades de buceo, amarre de buques, conexiones de mangueras, transporte de provisiones, etc.	\$ 3,400.00

III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se proporcione en el recinto portuario de Acapulco, Gro., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de personas o empresas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Los niveles de cobro establecidos son aplicables todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. El servicio se prestará a las embarcaciones para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo, trasladarlo a tierra y regresarlo a la embarcación, así como los demás que lo soliciten.
4. Las embarcaciones destinadas al servicio de lanchaje, deberán reunir las condiciones técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Marina por conducto de la autoridad marítima correspondiente.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6. Las cuotas son únicas y aplicables de lunes a sábado. En domingo y días de descanso obligatorio establecidas en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% adicional sobre la cuota básica del horario.
7. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito y firmado, en horario y días hábiles en las oficinas de Saúl Arellano Lara, ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación a aquellas para la cual se requiere el servicio. Fuera de estos días y horarios se podrá solicitar el servicio vía telefónica, en el número que para tal efecto indique Saúl Arellano Lara a los usuarios. En este caso deberá entregarse la solicitud por escrito debidamente firmada a primera hora del día hábil siguiente.
8. Cuando algún servicio tenga duración menor de una hora, el cobro mínimo será de una hora según la cuota que corresponda.
9. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con tres horas de anticipación en las oficinas del prestador del servicio para que se disponga lo necesario.
10. Cuando una vez solicitado el servicio no pudiese efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso de forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Si el usuario desiste de la maniobra cuando la lancha se haya puesto en movimiento, se cobrará el 75% de la cuota que aplique.
11. Las cuotas básicas tendrán una vigencia mínima de un año y carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
12. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno; el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor o bien cuando lo determine la autoridad competente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. Una vez solicitado el servicio, y si por causas no imputables al prestador del servicio, el usuario a quien se destine la embarcación para su conducción al costado del buque o viceversa dentro o fuera del puerto de Acapulco, Gro., decida utilizar una embarcación de otro prestador de servicio de lanchaje, Saúl Arellano Lara quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad por no existir causas imputables a la misma, debiendo el contratante cubrir el 100% de la tarifa aplicable al servicio en el momento en que se le presente la factura de cobro respectiva, quedando durante el tiempo estimado de duración del servicio contratado, la embarcación a disposición del usuario y/o contratante.
14. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
16. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCHANTS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

